




*Notaría 146*  
*México, D.F.*

*Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez*  
SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN, SEGUNDO PARA LA INTERESADA.

ESCRITURA NÚMERO:	31,890.
LIBRO NÚMERO:	454.
FECHA:	13 DE AGOSTO DE 2008.
ACTO:	CONSTITUCIÓN DE "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL.

SHR/mrg\*\*

  
Av. Barranca del Muerto No. 486  
Col. Alpes Deleg. Álvaro Obregón  
C.P. 01010 México, D.F.

Tel. 56-60-99-11

----- 31890 - - - 13-08-08 -----

----- LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - - - - EEG/shr' -----

----- ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA -----

- - - En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil ocho, Yo, la licenciada **ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ**, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, hago constar la **CONSTITUCIÓN** de **"FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, que otorgan los señores **MARÍA ELENA GIRARD CUESY**, **HELGI HELENE GISELA FRANZISKA JUNG COOK**, también conocida como **HELGI HELENE GISELA F. JUNG COOK**, a quien se le identificará con cualesquiera de estos nombres, **SERGIO ANTONIO MORALES ARELLANO** y **JOSÉ MANUEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, de acuerdo con las cláusulas que más adelante se incluyen. -----

----- **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** -----

- - - Los comparecientes vierten las manifestaciones que a cada cual competen contenidas en este instrumento bajo protesta de decir verdad, luego que fueron advertidos por la suscrita Notaría de las penas consignadas para quienes declaran con falsedad. -----

----- **CLÁUSULAS** -----

- - - **PRIMERA.**- Los señores **MARÍA ELENA GIRARD CUESY**, **HELGI HELENE GISELA FRANZISKA JUNG COOK**, **SERGIO ANTONIO MORALES ARELLANO** y **JOSÉ MANUEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, constituyen una **ASOCIACIÓN CIVIL**, bajo la denominación **"FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA"**. -----

- - - **SEGUNDA.**- La asociación se registrará por los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

- - - **ARTÍCULO PRIMERO.**- La denominación social **"FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA"** se usará seguida de las palabras **"ASOCIACIÓN CIVIL"** o de su abreviatura **"A.C."**. -----

- - - **ARTÍCULO SEGUNDO.**- **MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y OBJETIVOS** -----

- - - **MISIÓN.**- Representar a la profesión farmacéutica de las Américas y actuar como organización de enlace y promoción de acuerdos y mecanismos de participación y cooperación entre países y organizaciones, para lograr el reconocimiento y la homologación internacional en las responsabilidades y campos de acción de la Farmacia. -----

- - - **VISIÓN.**- Ser la entidad que promueva la presencia del profesional farmacéutico de los países de las Américas, en cada uno de los campos que le corresponden, actuando acorde a los estándares internacionales, en beneficio de la salud de su población. -----

- - - **VALORES.**- Profesionalismo, responsabilidad, integridad, desarrollo y promoción del conocimiento científico, unidad y cooperación, liderazgo, espíritu de servicio, mejora continua e innovación. -----

- - - **OBJETIVOS.**- Los objetivos de la **"FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA"**, enunciativa y no limitativamente serán: -----

- - - A) Lograr la integración de las organizaciones representativas de los países de las Américas; -----

- - - B) Constituirse como una instancia reconocida de análisis y difusión de información farmacéutica para la región; -----

- - - C) Promover el desarrollo y avance de la profesión farmacéutica en las Américas; -----

- - - D) La uniformidad de la currícula universitaria necesaria para obtener los títulos de farmacéuticos y/o químicos farmacéuticos; -----

- - - F) Estimular el establecimiento en cada país de un marco legal adecuado para la defensa y el desarrollo de las profesiones farmacéuticas y químico farmacéuticas; - - - - -
- - - G) Estimular el establecimiento y/o desarrollo de colegios y asociaciones farmacéuticas legalizadas a nivel local y regional compuestos por farmacéuticos y químicos farmacéuticos; - -
- - - H) Actualizar, difundir y estimular el cumplimiento del Código Panamericano de Ética Farmacéutica entre todos los farmacéuticos y químicos farmacéuticos de América; - - - - -
- - - I) Combatir la práctica ilegal de la profesión, así como la venta y tráfico ilegal de medicamentos; - - - - -
- - - J) Estimular el estudio y la investigación en todas las disciplinas científicas comprendidas en la currícula farmacéutica; - - - - -
- - - K) Promover la organización de congresos de farmacia en las Américas; - - - - -
- - - L) Dar cumplimiento y divulgar las resoluciones y acciones tanto de los Congresos como de las asambleas de la "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA"; - - - - -
- - - M) Participar en reuniones internacionales sobre farmacia y profesiones afines; - - - - -
- - - N) Presentar propuestas y proyectos a los gobiernos de América en beneficio de la salud de sus poblaciones; - - - - -
- - - Ñ) Promover el pronunciamiento de los profesionales farmacéuticos y/o sus agrupaciones sobre el uso adecuado de los medicamentos; - - - - -
- - - O) Relacionarse e integrarse con organizaciones similares; - - - - -
- - - P) Defender y reafirmar los campos de acción del profesional farmacéutico en todas sus especialidades; - - - - -
- - - Q) Emitir declaraciones ante situaciones tales que pongan en riesgo el normal ejercicio de la profesión; - - - - -
- - - R) Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones a fin de realizar en forma directa o indirecta el objeto social previsto; - - - - -
- - - S) Contratar al personal necesario; - - - - -
- - - T) Comprar y/o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto y que estén permitidos por la ley; - - - - -
- - - U) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, abrir cuentas bancarias y financieras siempre necesarios para el desarrollo de su objeto social; y - - - - -
- - - V) En general, celebrar y llevar a cabo toda clase de actos que directamente se relacionen con las actividades arriba indicadas y que estén permitidas por la ley. - - - - -
- - - Todos los objetivos anteriormente descritos de la asociación se entienden que de ninguna manera tendrán un carácter preponderantemente económico. - - - - -
- - - **ARTÍCULO TERCERO.**- El domicilio de la asociación será en **LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. - - - - -
- - - **ARTÍCULO CUARTO.**- La duración de la asociación será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. - - - - -
- - - **ARTÍCULO QUINTO.**- La asociación será de nacionalidad mexicana y podrán participar o ser miembros de la misma, como asociados, participantes o invitados, todas las personas sean mexicanas o extranjeras. - - - - -
- - - Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de la sociedad que adquieran o que sean titulares, o bien, de los derechos y

obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder, en beneficio de la nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

- - - **ARTÍCULO SEXTO.**- El patrimonio de la asociación lo constituyen: - - - - -

- - - a) Los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en el futuro la asociación por compra-venta, donación o por cualquier otro concepto, así como las rentas que se obtengan de los mismos; - - - - -

- - - b) Las cuotas de los asociados que, en su caso, fije la Asamblea General; - - - - -

- - - c) Los donativos o aportaciones que en efectivo o en especie reciba de los asociados o de cualquier persona extraña a la asociación; y - - - - -

- - - d) Los ingresos por concepto de rendimiento de capital y de servicios conexos. - - - - -

- - - **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los asociados aportarán a la asociación su industria, obligándose a dedicar el tiempo y la atención necesaria a los negocios sociales. - - - - -

- - - **ARTÍCULO OCTAVO.**- La asociación estará integrada por personas físicas en pleno goce de sus derechos, que contribuyan con su aportación al cumplimiento del objeto social, en los términos que determine el consejo directivo. - - - - -

- - - **ARTÍCULO NOVENO.**- La calidad de asociado es intransferible y la asociación se integrará por los siguientes tipos de Asociados: - - - - -

- - - A) **FUNDADORES:** que serán aquellos que firmen la escritura constitutiva; - - - - -

- - - B) **NUMERARIOS:** que serán aquellos que manifiesten su deseo de pertenecer a la asociación y sean admitidos por el consejo directivo; y - - - - -

- - - C) **HONORARIOS:** que serán aquellos que por méritos propios sean propuestos por cualquiera de los asociados fundadores y admitidos por el consejo directivo. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Son obligaciones y derechos de los asociados: - - - - -

- - - **A) FUNDADORES Y NUMERARIOS:** - - - - -

- - - a. Colaborar en el cumplimiento del objeto social de la asociación; - - - - -

- - - b. Ser electo como Director o formar parte del consejo directivo de la asociación; - - - - -

- - - c. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la asamblea general o el consejo directivo; - - - - -

- - - d. Participar, con voz y voto en las asambleas generales; - - - - -

- - - e. Cubrir las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la asamblea general o el consejo directivo, sin perjuicio de las donaciones voluntarias que quieran hacer a la asociación; - - - - -

- - - f. Acatar los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo; y - - - - -

- - - g. Separarse de la asociación previo aviso por escrito con sesenta días de anticipación dirigido al consejo directivo. - - - - -

- - - h. Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos conforme a los presentes estatutos y a la ley, perderán todo derecho al haber social - - - - -

- - - **B) HONORARIOS:** - - - - -

- - - a. Participar, con voz pero sin voto, en las asambleas generales; - - - - -

- - - b. Presentar iniciativas al consejo directivo, relacionadas con el objeto social de la asociación. - - - - -

- - - Los asociados honorarios no están obligados a pago alguno por razón de su admisión, ni para conservar ese carácter, pero podrán contribuir en la forma que a bien tuvieren, con aportaciones para gastos y fines de la asociación. - - - - -

----- **MIEMBROS HONORARIOS ACTIVOS INSTITUCIONALES** -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Para ser miembro de la "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA", las instituciones, (Federaciones, Confederaciones, Consejos, Colegios, Sociedades o Asociaciones) deberán tener autoridades libremente elegidas por sus asociados, de conformidad con sus propios estatutos, ser reconocidas oficialmente por el Estado Mexicano y representar el pensamiento profesional mayoritario, independientemente de toda influencia política, religiosa o racial. -----

- - - **A)** Podrán ser miembros activos de la "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA", las instituciones que en cada uno de los países de América agrupen el mayor número de profesionales farmacéuticos que tengan reconocimiento del Estado Mexicano como representantes del gremio. -----

- - - **B)** Los miembros activos se comprometen a efectuar, aparte de su actividad local o regional, los mayores esfuerzos para el mantenimiento de la "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA" y se esforzarán porque en sus respectivos países, los acuerdos y resoluciones de sus Congresos sean reconocidos en todo lo que les fuere aplicables de modo que la opinión de "FEPAFAR" sea considerada permanentemente en su real dimensión y la Institución aceptada como organismo rector, al igual que otros organismos internacionales de salud. -----

- - - **C)** En función de lo anteriormente expuesto, los miembros de la "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA", procurarán abstenerse de realizar reuniones o Congresos internacionales en fechas simultáneas o cercanas a los congresos de "FEPAFAR", con la finalidad de no crear competencia con los eventos de la Federación. -----

----- **MIEMBROS HONORARIOS CORRESPONDIENTES** -----

- - - **D)** Podrán ser miembros correspondientes, las instituciones que soliciten a través de los miembros activos de la "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA" y que sean aceptadas por el consejo directivo. -----

- - **E)** Cada país miembro activo o correspondiente tendrá derecho a un voto el que será emitido por su representante quien será el presidente o delegado debidamente autorizado. - - -

- - - **F)** La Asamblea podrá elegir: -----

- - - a. **MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas entidades farmacéuticas (asociaciones académicas o instituciones similares) que no pertenezcan a la "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA" y que por sus antecedentes y méritos sobresalientes en pro de la profesión o de "FEPAFAR" sean acreedores a tal distinción. -----

- - - b. **PRESIDENTES Y DIRECTIVOS HONORARIOS:** Aquellos presidentes y directivos anteriores de la "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA" que por los mismos méritos invocados a las entidades mencionadas se hagan acreedores al título de honorarios. -----

- - - c. Para la elección de miembros honorarios, presidentes y directivos la asamblea necesitará la propuesta por escrito, suscripta por no menos del cincuenta por ciento de los miembros activos y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros activos y correspondientes presentes reunidos en asamblea general ordinaria o extraordinaria de la "FEDERACIÓN PANAMERICANA DE FARMACIA". -----

- - - **G)** Las instituciones honorarias, así como los presidentes y directivos honorarios, quedarán acreditados con diplomas extendidos a tal efecto. -----

----- **MIEMBROS HONORARIOS INDIVIDUALES** -----

- - - **H)** Por interés profesional, colegas farmacéuticos podrán ser miembros individuales de FEPAFAR previa aceptación de solicitud de ingreso y pago de cuota designada que les permita

recibir beneficios y servicios directos de parte de la "FEPAFAR". Los miembros individuales aceptados recibirán su acreditación. Los derechos y deberes se establecen en el reglamento correspondiente. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La calidad de asociado de la asociación se perderá por cualquiera de las siguiente causas: - - - - -

- - - I. Renuncia voluntaria presentada por escrito al consejo directivo; - - - - -

- - - II. Por dejar de asistir sin causa justificada a más de cinco asambleas generales; - - - - -

- - - III. Separación decretada por la asamblea general; - - - - -

- - - IV. Por falta de ética en el cumplimiento de los fines de la asociación; - - - - -

- - - V. Por obstruir la realización de los fines de la asociación; - - - - -

- - - VI. Por no cumplir con los estatutos de la asociación; - - - - -

- - - VII. Por no acatar las resoluciones de la asamblea; y - - - - -

- - - VIII. Por falta de honestidad en el desempeño de sus cargos o funciones. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la asociación continuará con los que sobrevivan. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del consejo directivo, quien responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos. - - - - -

- - - - - **ASAMBLEA DE ASOCIADOS** - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La asamblea de asociados es el órgano supremo de la asociación. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el Consejo Directivo, según sea el caso, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la hará cuando lo juzgue conveniente o cuando se los pida, cuando menos, el cinco por ciento de los asociados. - - - - -

- - - En este último caso, si el consejo directivo rehusare hacer la convocatoria, la hará el Juez de lo Civil a petición de dichos asociados. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las convocatorias deberán enviarse mediante comunicación escrita con acuse de recibo del convocado o por correo certificado y con acuse de recibo a la dirección que tengan inscrita en el libro de registro de asociados y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver. - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Si todos los asociados estuvieren presentes, no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, el orden del día. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Para que una asamblea se considere válidamente reunida, deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con la mayoría de los asociados presentes o representados. - - - - -

- - - En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que designen los asociados. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Los asociados tendrán obligación de asistir a las Asambleas, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma. - - - - -

- - - Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por los demás asociados que deseen hacerlo. - - - - -

- - - - - **ADMINISTRACIÓN** - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- La administración de la asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, cuyos miembros podrán ser o no asociados. - - - - -

- - - El consejo directivo estará integrado por un mínimo de dos personas y por el máximo que autorice la asamblea. - - - - -

- - - Fungirán como presidente y secretario quienes designe la asamblea, en su defecto, el primero y segundo nombrados. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- El consejo directivo sesionará en la fecha, hora y lugar que determine la asamblea o el mismo consejo. - - - - -

- - - Actuarán como presidente y secretario en las sesiones, los del propio consejo, a su falta, quienes designen los consejeros. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El consejo directivo se considerará válidamente instalado con la mayoría de los consejeros que asistan. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las resoluciones del consejo directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que se encuentren presentes al momento de la votación. - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- En caso de urgencia los consejeros podrán reunirse en cualquier momento pero sus resoluciones sólo serán válidas si se toman por la mayoría de los consejeros designados. - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- De cada sesión del consejo directivo se levantará acta en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El consejo directivo tendrá la representación de la asociación y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea. - - - - -

- - - **A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: - - - - -

- - - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, en los términos del artículo catorce de la Ley de Amparo; - - - - -

- - - II. Para transigir; - - - - -

- - - III. Para comprometer en árbitros; - - - - -

- - - IV. Para absolver y articular posiciones; - - - - -

- - - V. Para recusar; - - - - -

- - - VI. Para hacer cesión de bienes; - - - - -

- - - VII. Para recibir pagos; y - - - - -

- - - VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

- - - **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y su correlativo en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - **C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo y su correlativo en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, mismo que deberá ejercerse en forma mancomunada por dos de los miembros del Consejo Directivo. - - - - -

- - - **D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero, segundo y cuarto párrafos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, así como representar a la asociación en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo y décimo séptimo del título catorce de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. El presente poder implica que el mandatario gozará de la representación laboral de la asociación, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - De forma enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- - - I. Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo para todos los efectos de conflictos laborales; - - - - -

- - - II. Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general, para todos los asuntos obrero-patronales; - - - - -

- - - III. Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - IV. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; - - - - -

- - - V. Comparecer a juicios laborales; - - - - -

- - - VI. Llevar la representación patronal de la asociación para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - VII. Llevar la representación legal de la asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la asociación en juicio y fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera del citado Ordenamiento; - - - - -

- - - VIII. Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho del mismo Ordenamiento legal, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus

partes; - - - - -

- - - IX. Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -
- - - X. Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -
- - - XI. Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -
- - - XII. Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; - - - - -
- - - XIII. Actuar como representante de la asociación en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; - - - - -
- - - XIV. Celebrar y/o rescindir contratos de trabajo; - - - - -
- - - XV. Ofrecer reinstalaciones; - - - - -
- - - XVI. Contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos; - - - - -
- - - XVII. Desahogar la prueba confesional, por lo que podrá absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la asociación sea parte. - - - - -

- - - **E. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir o cerrar cuentas de cheques ante cualquier clase de entidades bancarias o financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como gestionar las Firmas Electrónicas Avanzadas correspondientes, en nombre de la asociación mandante, quedando facultado además para autorizar a terceros para firmar en las aludidas cuentas de cheques. - - - - -

- - - **F. FACULTAD** para sustituir estos poderes en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, así como para revocarlos. - - - - -

- - - Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas. - - - - -

- - - - - **EJERCICIOS SOCIALES** - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los ejercicios sociales correrán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con los demás documentos a disposición de los asociados. - - - - -

- - - - - **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: - - - - -

- - - I. Por acuerdo tomado en la asamblea; - - - - -
- - - II. Por no haber concluido el término fijado para su duración; - - - - -
- - - III. Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por la imposibilidad de realizarse

el mismo; y - - - - -

- - - IV. Por resolución dictada por autoridad competente. - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al consejo directivo. - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- La liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases: - - - - -

- - - I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas; y - - - - -

- - - II. Se formará el estado financiero en liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea. - - - - -

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Esta asociación se registrará por lo establecido en estos estatutos, por las reformas que legalmente se hagan a los mismos, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y por las normas supletorias del mismo. - - - - -

- - - **T R A N S I T O R I O S** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Los comparecientes deciden tomar a la firma de esta escritura, los siguientes: - - - - -

- - - **A C U E R D O S** - - - - -

- - - **I.** Confiar la administración de la asociación a un **CONSEJO DIRECTIVO**, integrado por las siguientes personas, quienes ocuparán los cargos que al frente de sus nombres se indican: -  
*JOSÉ MANUEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ* - - - - - *PRESIDENTE* - - - - -  
*HELGI HELENE GISELA FRANZISKA JUNG COOK* - *VICEPRESIDENTA EJECUTIVA* - - - - -  
*MARÍA ELENA GIRARD CUESY* - - - - - *SECRETARÍA GENERAL* - - - - -  
*SERGIO ANTONIO MORALES ARELLANO* - - - - - *TESORERO* - - - - -

- - - El **CONSEJO DIRECTIVO**, en su conjunto, tendrá todos los poderes y facultades a que se refiere en el artículo trigésimo primero de los estatutos sociales, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. - - - - -

- - - **II.** Se otorgan en favor de los señores **JOSÉ MANUEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ, SERGIO ANTONIO MORALES ARELLANO, HELGI HELENE GISELA FRANZISKA JUNG COOK y MARÍA ELENA GIRARD CUESY:** - - - - -

- - - **A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercidos conjunta o individualmente,** con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; - - - - -

- - - II. Para transigir; - - - - -

- - - III. Para comprometer en árbitros; - - - - -

- - - IV. Para absolver y articular posiciones; - - - - -

- - - V. Para recusar; - - - - -

- - - VI. Para recibir pagos; - - - - -

- - - VII. Formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón

en su caso, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y - - - - -

- - - IX. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la asociación poderdante. - - - - -

- - - El poder lo ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas o Judiciales. - - - - -

- - - **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para ser ejercidos conjunta o individualmente en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -

- - - **C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ser ejercidos conjuntamente por dos de los tres apoderados antes designados, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -

- - - **D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, para ser ejercidos conjunta o individualmente, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero, segundo y cuarto párrafos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, así como representar a la asociación en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo y décimo séptimo del título catorce de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. El presente poder implica que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la asociación, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - De forma enunciativa y no limitativa, se mencionan otras facultades, las siguientes: - - - -

- - - I. Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo para todos los efectos de conflictos laborales; - - - - -

- - - II. Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general, para todos los asuntos obrero-patronales; - - -

- - - III. Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - IV. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; - -

- - - V. Comparecer a juicios laborales; - - - - -

- - - VI. Llevar la representación patronal de la asociación para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - VII. Llevar la representación legal de la asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la asociación en juicio y fuera de él, en los términos del artículo

seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera del citado Ordenamiento; - - - - -

- - - VIII. Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho del mismo Ordenamiento legal, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; - - - - -

- - - IX. Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - X. Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - XI. Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - XII. Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; - - - - -

- - - XIII. Actuar como representantes de la asociación en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; - - - - -

- - - XIV. Celebrar y/o rescindir contratos de trabajo; - - - - -

- - - XV. Ofrecer reinstalaciones; - - - - -

- - - XVI. Contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos; - - - - -

- - - XVII. Desahogar la prueba confesional, por lo que podrán absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la asociación sea parte. - - - - -

- - - **E. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, para ser ejercidos conjunta o individualmente,** ante personas físicas o morales privadas o ante cualquier clase de autoridades administrativas, legislativas o fiscales, con el único y exclusivo objeto de que preparen y firmen las declaraciones de impuestos, aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras, derechos y en general cualquier tipo de contribución y otros gravámenes que la asociación esté obligada a presentar, así como para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorerías de la Federación y del Distrito Federal y ante las Receptorías de Rentas de los diferentes Estados de la República Mexicana así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y cualquier otra dependencia de carácter federal, local o municipal con motivo del curso normal de las operaciones de la asociación. - - - - -

- - - Los apoderados en ejercicio de este poder, de manera enunciativa mas no limitativa, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

- - - a) Firmar y presentar declaraciones de impuestos, aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras, derechos y en general cualquier tipo de contribución, así como suscribir toda clase de documentos relacionados con los mismos; - - - - -

- - - b) Pagar tasas, impuestos, aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras, derechos y en general cualquier tipo de contribución, cuotas, derechos, honorarios y cualesquier otros gastos que sean necesarios para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de la asociación poderdante; - - - - -

- - - c) Representar a la asociación ante las autoridades competentes comisionadas para la práctica de visitas de inspección en ejercicio de las facultades de verificación conferidas por las leyes de la materia; - - - - -

- - - d) Retirar en su oportunidad los títulos de crédito u órdenes de pago correspondientes, incluyendo aquellos que se deriven de devolución de impuestos, aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras, derechos y en general cualquier tipo de contribución cubiertos en demasía y que se expidan en favor de la asociación por los conceptos antes mencionados; - - - - -

- - - e) Firmar y presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) todo tipo de trámites tales como inscripciones y bajas de los trabajadores y en general cualquier otro tipo de gestión que sea requerida por la legislación aplicable. - - - - -

- - - En cumplimiento del poder especial que se les otorga, los apoderados estarán facultados para tomar, ante las autoridades correspondientes, todas las medidas que consideren convenientes para obtener resultados favorables dentro del límite que requiere el ejercicio del mandato especial. - - - - -

- - - El presente poder especial es amplísimo en cuanto a su objeto y respecto de sus facultades se otorga en la forma y términos previstos en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana y el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial. - - - - -

- - - **F. FACULTAD** para sustituir estos poderes en todo o en parte, reservándose íntegramente su ejercicio, para otorgar poderes generales o especiales y para revocar poderes. - - - - -

- - - **G. FACULTAD** para sustituir, reservándose íntegramente su ejercicio, la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - - - **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** - - - - -

- - - Para el otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número *CERO NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES*, expediente número *VEINTE MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA*, expedido con fecha dieciocho de junio dos mil ocho, en el cual se faculta a la asociación para establecer la admisión de extranjeros que ha quedado inserta en el artículo quinto de los estatutos sociales. - - - - -

- - - Dicho permiso se agrega al apéndice de la presente escritura bajo la letra **"A"**. - - - - -

- - - **YO, LA NOTARIA, HAGO CONSTAR BAJO MI FE QUE:** - - - - -

- - - **I.** Tuve a la vista los documentos citados en el cuerpo de este instrumento, los cuales me fueron presentados por los comparecientes para la formación del mismo; - - - - -

- - - **II.** Me identifiqué plenamente con los comparecientes como Titular de esta Notaría; - - - - -

- - - **III.** Me cercioré de la identidad de los comparecientes en virtud de no ser de mi personal conocimiento con los documentos que más adelante relaciono, de los cuales he obtenido copias y cotejadas por mí, las agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"B"**: - - - - -

- - - A la señora **MARÍA ELENA GIRARD CUESY**, con credencial para votar folio número quíntuple cero doce millones trescientos veintiún mil ochenta y ocho, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; - - - - -

- - - A la señora **HELGI HELENE GISELA FRANZISKA JUNG COOK**, con credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, con número de folio dos millones ciento nueve mil trescientos setenta y uno, en la que aparece como **HELGI HELENE**

GISELA F. JUNG COOK; - - - - -

- - - Al señor SERGIO ANTONIO MORALES ARELLANO, con credencial para votar folio número ciento treinta y un millones setecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; - - - - -

- - - Al señor JOSÉ MANUEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ, con credencial para votar folio número quíntuple cero setenta millones setecientos cuarenta mil trescientos cuarenta y dos, expedida por el mencionado Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; - - - - -

- - - **IV.** A mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, pues no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; - - - - -

- - - **V.** Para efectos del octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en concordancia de lo dispuesto por la regla uno romano punto dos punto tres punto uno punto tres punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil ocho, me declaran los señores MARÍA ELENA GIRARD CUESY y JOSÉ MANUEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ que cuentan con las siguientes cédulas de identificación fiscal y claves de registro federal de contribuyentes:

- - - La señora MARÍA ELENA GIRARD CUESY: folio "G" un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos noventa y nueve; y "GICE" quinientos sesenta mil cuatrocientos veintiocho "NT" seis; y - - - - -

- - - El señor JOSÉ MANUEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ: folio "B" cero novecientos diecinueve mil quinientos dos; y "CAGM" espacio quinientos sesenta mil seiscientos veinticuatro espacio uno "L" ocho. - - - - -

- - - Copias de los documentos antes relacionados, cotejadas por mí, las agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "**C**". - - - - -

- - - Por lo que se refiere al señor SERGIO ANTONIO MORALES ARELLANO, manifiesta no contar con cédula de identificación fiscal ni clave de registro federal de contribuyentes, por lo que está advertido de que la suscrita procederé a dar el aviso de esta circunstancia a la Secretaría del Ramo como lo dispone la regla dos romano punto dos punto tres punto uno punto nueve punto, tercer párrafo de la mencionada Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil ocho. Se tomará razón en nota complementaria de la fecha de dicho aviso; y por lo que hace a la señora HELGI HELENE GISELA FRANZISKA JUNG COOK, me declara que la sociedad que por este acto se constituye dará el aviso a que se refiere la regla uno romano dos punto tres punto uno punto dos punto de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil ocho; - - - - -

- - - **VI.** Hice saber a los comparecientes la obligación que tienen de dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores del uso del permiso obtenido para la constitución de la asociación a que se refiere este instrumento, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; - - - - -

- - - **VII.** En términos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir a la asociación en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y que la suscrita dará el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de dicho Ordenamiento; - - - - -

- - - **VIII.** Advertí a los comparecientes de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, en el sentido de que el desempeño de los cargos de las personas extranjeras que sean nombradas funcionarios de la sociedad, estarán sujetos a la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Gobernación; - - - - -

- - - **IX.** Los comparecientes por sus generales me declaran ser: - - - - -  
- - - La señora **MARÍA ELENA GIRARD CUESY**, mexicana, nacida en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, casada, Gerente Empresarial, con domicilio en Avenida Aztecas noventa y cinco, casa seis, colonia Pueblo de los Reyes, Coyoacán, Código Postal cero cuatro mil trescientos treinta de esta Ciudad, con Registro Nacional de Población "GICE quinientos sesenta mil cuatrocientos veintiocho MCSRSL cero siete"; - - - - -  
- - - La señora **HELGI HELENE GISELA FRANZISKA JUNG COOK**, alemana, nacida en Freiburg, Briesgau, Alemania el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, soltera, profesora e investigadora, con domicilio en Arcos Poniente trescientos treinta y cinco, Jardines del Sur, Xochimilco, Código Postal dieciséis mil cincuenta en esta Ciudad; y acredita su legal estancia en el país con credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, con número de folio dos millones ciento nueve mil trescientos setenta y uno, en la que consta su calidad de INMIGRADA; - - - - -  
- - - El señor **SERGIO ANTONIO MORALES ARELLANO**, mexicano, nacido en Apizaco, Tlaxcala, el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta, casado, director general, con domicilio en Primera Cerrada de Prolongación Abasolo número setenta y cuatro, casa siete, colonia Fuentes de Tepepan, Tlalpan, Código Postal catorce mil seiscientos cuarenta y ocho en esta Ciudad, con Registro Nacional de Población "MOAS seiscientos mil trescientos veintiuno HTLRRR doble cero"; - - - - -  
- - - El señor **JOSÉ MANUEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, mexicano, nacido en Nuevo Trecho Michoacán, el veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y seis, casado, director general, con domicilio en Crisantemo manzana nueve, lote treinta y uno, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Tlalpan, Código Postal catorce mil seiscientos cuarenta en esta Ciudad, con Registro Nacional de Población "CAGM quinientos sesenta mil seiscientos veinticuatro HMNRTN cero uno"; - - - - -  
- - - **VIII.** Hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer por ellos mismos este instrumento y de que su contenido les sea explicado por la suscrita Notaria; - - - - -  
- - - **IX.** La señora **HELGI HELENE GISELA FRANZISKA JUNG COOK** me manifiesta que habla, lee, escribe y comprende el idioma español. - - - - -  
- - - Leída esta escritura a los comparecientes, les ilustré su valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, respecto de la cual me manifestaron su comprensión plena y la otorgaron y firmaron en las fechas que se especifican al calce de sus firmas.- Doy fe. - - - - -